

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, doce (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019 00428 00**
Demandante: DEYANIRA BARAJAS REYES
Demandado: ÁLVARO JOSÉ MARCHAN VALDEBLANQUEZ

Subsanada la demanda de acuerdo con lo solicitado en auto anterior, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 523 C. G. del P. concordante con el 82 y s.s. de la misma obra el juzgado se,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir y darle curso a la demanda de liquidación de sociedad conyugal entre los ex esposo y disuelta mediante Escritura Pública No. 1.211 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo Notarial de esta ciudad el 26 de junio de 2019 presentada por DEYANIRA BARAJAS REYES en contra de ÁLVARO JOSÉ MARCHAN VALDEBLANQUEZ.

SEGUNDO: Notificar personalmente al demandado del auto admisorio de la demanda conforme lo indica el artículo 523 -3 C. G. del P, es decir, personalmente siguiendo las directrices del 291 y 292 *ibídem*

TERCERO: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días para que conteste.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado, so pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CGP

LUIS ENRIQUE ASPRILA CÓRDOBA
Secretario